

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios

Circular No. 220 (1) 30 /2018

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2018

AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DE LOS ESTADOS
Y CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Por este medio hago de su conocimiento, que la Coordinación Sectorial de Normatividad de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la S.E.P., envió a esta Unidad Administrativa el Oficio N° 2794, mediante el cual comunica que la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia instruye a este Subsistema para dar cumplimiento a la **Recomendación 21/2015** emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, referente al caso de violación a los derechos a la intimidad, seguridad jurídica e interés superior del menor, motivo por el cual deberá difundirse el **Curso de Capacitación en Materia de Derechos Humanos** entre todo el personal adscrito a los centros de trabajo que conforman esta Unidad de Educación Media Superior.

Al respecto solicito que en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo la divulgación del curso mencionado, particularmente entre el personal docente, para lo cual es posible acceder al curso en la Página Oficial de la UEMSTIS <http://uemstis.sep.gob.mx/>

Así mismo, deberán remitir las **evidencias en un término no mayor a tres días hábiles contados a partir de la recepción del presente**, que acrediten las acciones requeridas, conforme a lo siguiente: El medio de difusión utilizado para dar a conocer entre los docentes la necesidad de conocer el contenido del multicitado curso. Cabe precisar que en el mensaje de difusión del curso debe hacer referencia expresa que la capacitación es en cumplimiento a la recomendación 21/2015 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios

Por último, el documento recibido señala que: "... de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público, que tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridad en materia de defensa de derechos humanos, proporciones información falsa, no dé respuesta o retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la misma a pesar de que le hayan impuesto medidas de apremio."

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



L.C. ANGEL MEZA VILLAR

S.E.P. S.E.M.S.
UNIDAD DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
TECNOLÓGICA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

DIRECTOR DE PLANEACION Y EVALUACION

Firma en ausencia y suplencia del C. Titular de la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios, el L.C. Angel Meza Villar, Director de Planeación y Evaluación de la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública

C.c.p.- Control de Gestión de la Coordinación Administrativa.- Presente

AMV/LAL/ML/epn